

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01221

Decisión: Libra mandamiento de pago.

Mediante acta de reparto del 01 de noviembre de 2022 se asignó a este Juzgado el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en contra de **María Gladys Gallego Álzate** con base en costas liquidadas el 9 de diciembre de 2021 y aprobadas mediante providencia del 13 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Medellín y que fue remitido por ese mismo despacho el 8 de septiembre del presente año por considerar que carece de competencia para conocer ese asunto.

Entonces, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante auto 857 del 2021, el Juzgado considera procedente avocar conocimiento de la presente demanda.

Ahora bien, debe precisarse que, conforme con el artículo 16 del Código General del Proceso, tras una revisión de las etapas procesales agotadas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo, este Juzgado considera que lo pertinente es que se proceda a librar mandamiento de pago.

Entonces, toda vez que el título base del recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, el Juzgado,

Resuelve

1.- Librar mandamiento de pago ejecutivo de **mínima cuantía** a favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en contra de **María Gladys Gallego Álzate**, por los siguientes conceptos:

Por la suma de \$100.000, por concepto de costas liquidadas mediante providencia del 9 de diciembre de 2021 y aprobadas mediante providencia del 13 de diciembre del 2021 por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% E.A. (Artículo 1617

C.C), a partir del 17 de diciembre de 2021 (fecha en quedó ejecutoriado el auto que aprobó las costas) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

2.- Se enterará a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4.- En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Juzgado de manera presencial.

5.- Teniendo en cuenta que en este caso la parte demandante es una entidad pública que pertenece a la Nación, conforme al contenido literal a del numeral 4º del artículo 46 del Código General del Proceso y al numeral 1º del artículo 610 ibídem, se ordena la vinculación del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, la ejecutante deberá notificar a esas entidades conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y como se indicó en los numerales anteriores.

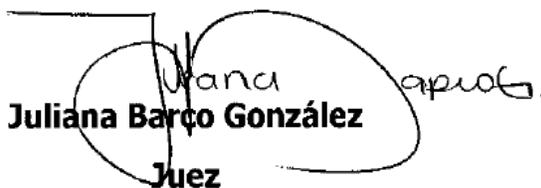
6.- Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar los títulos originales, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

7.- Se reconoce personería a la abogada Ángela Giovana Galvis Díaz, para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

*Medellín, en la fecha 28 de noviembre
de 2022, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.*

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JV

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a70439884b9094104e80719f241db04bb213e364290aa5743957dd7a2d4246b**

Documento generado en 25/11/2022 09:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>